



procedimiento, estará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento por parte del interesado.

Mérida, a 17 de marzo de 2014. El Técnico, TERESA PEREIRA GALVÁN.

• • •

*ANUNCIO de 21 de mayo de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º FA-13-0311, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014082026)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de recurso de alzada de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-13-0311, que se transcribe como Anexo a Jennifer María Rico Murillo, con NIF 76261125W, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de mayo de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

### **ANEXO**

PRIMERO. Con fecha 11 de noviembre de 2013 el Ilmo. Sr. Director General de Empleo dictó resolución (por delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), notificada el 21/11/13, según acuse de recibo, por la cual se denegaba a la interesada arriba referenciada, subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, solicitada al amparo del Decreto 68/2013, de 7 de mayo y su Orden de convocatoria de 30 de mayo de 2013, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 23.3 del Decreto, no haber realizado una inversión por un importe mínimo de 2.000 euros, descontados impuestos.

SEGUNDO. El 2 de diciembre de 2013 la interesada presenta escrito del que se desprende su carácter de alzada frente a la anterior resolución, en el que alega el cumplimiento de los requisitos formales de las facturas aportadas así como una relación de las mismas. Acompaña facturas que ya constan en el expediente así como una nueva factura de la empresa "Azeta" por importe de 132,21 euros.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La competencia para resolver el presente recurso de alzada corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE, modifi-



cado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, en conexión con la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El ejercicio de la misma corresponde al Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, en virtud de delegación de competencias operada mediante Resolución de 20 de febrero de 2012 de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (DOE n.º 39, de 27 de febrero de 2012), por la que se modifica la Resolución de 9 de agosto de 2011 de delegación de competencias en diversas materias.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Cuarto. El artículo 23.3 del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, establece como requisito que debe cumplir el solicitante para acceder a la subvención, " haber realizado inversiones en los tres meses anteriores a la "fecha de alta en RETA, y hasta la fecha de solicitud , por un importe mínimo de 2.000 euros, descontados impuestos en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad, que corresponda exclusivamente a los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte ...obras de acondicionamiento de locales, instalaciones o equipos para el tratamiento de la información a excepción de los programas de ordenador". El cumplimiento de este requisito se acreditará en la forma y mediante la documentación establecida en el artículo 10.2.g) de citada norma, que deberá acompañara a la solicitud, y que será "copia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas...". "El pago se acreditará con la mención del "recibí" o "pagado", sello y firma del expendedor o, en su defecto, certificado extendido por éste último en tal sentido o mediante copias compulsadas de los documentos bancarios correspondientes...".

Respecto al motivo de denegación de la ayuda, es clara su procedencia puesto que examinada la documentación aportada al expediente, tanto la inicial que acompaña a la solicitud, como posteriormente a consecuencia del requerimiento de subsanación cursado en base al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y posterior trámite de audiencia conforme al artículo 84 de citada ley; así como en fase de recurso, no queda debidamente acreditada la realización de la inversión en la cuantía mínima exigida por la norma, ya que las facturas aportadas presentan diferentes defectos bien de forma, contenido subvencionable o justificación de pago, que las invalidan a los efectos requeridos. Tales como, falta del documento de identificación del interesado o de la empresa; presentación de facturas sin compulsar; recoger conceptos no computables, como la factura de "Suexpal, SL", únicamente admisible de haberse destinado al acondicionamiento del local y que en este caso concreto, tampoco sería admisible por haberse cambiado posteriormente el domicilio de ejercicio de la actividad., según comunicación de la interesada en escrito de fecha 23/05/13. Tampoco queda acreditado el pago de las facturas en la forma exigida mediante el documento bancario, o mediante "recibí" o "pagado" con la firma de la empresa, puesto que, o bien



falta el mismo, o el "pagado" que consta parece ser el mismo siendo facturas de diferentes proveedores.

En consecuencia, la inversión debidamente justificada es por un importe de 935,48 euros, correspondiente a las siguientes facturas: "Comercial Extremeña de Extintores, SL", 70,00 euros; "Comunicaciones Soltero, SL" 245,00 euros; factura n.º 2 de "Informática Simex", por 532,72 euros; "Comercial Sur de papelería, SL", 87,76 euros. Ni siquiera computando la factura de la empresa "Azeta" por importe de 132,21 euros, aportada vía recurso y por tanto no admisible por no ser éste el cauce adecuado para aportar documentos que pudieron aportarse anteriormente, se llegaría a la inversión mínima exigida de 2.000,00 euros descontados impuestos.

Queda pues acreditado en el expediente, que la interesada no justifica la inversión mínima en los términos exigidos por el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, siendo plenamente aplicable el precepto citado e invocado en la resolución recurrida.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Empleo de fecha 21 de enero de 2014 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando íntegramente la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2013 dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo (or delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), por la que se deniega la ayuda solicitada, no acogiendo las pretensiones formuladas por la interesada, en atención al incumplimiento de requisitos precisos para la obtención de la ayuda.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 23 de enero de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución 10-10-2011 DOE n.º 205 de 25-10-11). El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero.

• • •

*ANUNCIO de 21 de mayo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-13-0740, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014082028)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de aprobación de 22 de octubre de 2013, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-